

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 p Un Año..... 500 p	Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.543

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Jefatura Provincial de Sanidad de Avila

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Ilustrísimo señor:

Estando próxima la fecha en que las Jefaturas Provinciales de Sanidad han de organizar, en sus provincias respectivas, la campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar,

Esta Dirección General de Sanidad, haciendo uso de las facultades conferidas por la Orden de 30 de diciembre de 1923 y el Reglamento General de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer:

1.º—La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de noviembre y terminará el 30 de abril de 1977.

2.º—De acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1923, los Ayuntamientos tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos Municipios.

Para ello:

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios en los que exista Matadero municipal procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando, para ello, todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista Matadero, el Ayuntamiento deberá autori-

zar el local necesario donde se realice el sacrificio y reconocimientos adecuados y obligatorios.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de Municipios no pueda desarrollar la campaña según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario titular un local de inspección acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º—En cualquier caso, se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de Mataderos y de Epizootias; los Veterinarios Titulares realizarán siempre:

1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio, para comprobar la presencia de epizootias y evitar la propagación de las mismas.

2. La Inspección de la canal y las vísceras.

3. El análisis micrográfico.

4.º—Todos los Ayuntamientos o Agrupaciones deberán dotar a los locales de inspección de los materiales necesarios para que los Veterinarios titulares puedan realizar su misión eficazmente, siendo imprescindible la dotación de un triquinoscopio.

5.º—Los Ayuntamientos, junto con los Veterinarios titulares, confeccionarán las normas para el desarrollo de la campaña en su Municipio, que serán reflejadas en un acta, levantada por triplicado ejemplar, remitiendo una de ellas a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, para conocimiento y autorización.

Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar el solo este servicio en su demarcación, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, nombrará al Veterinario y designará la zona o distrito en que cada uno ha de actuar.

6.º—Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades.

7.º—Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la cesión o venta de los mismos, frescos o crudos.

Los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

8.º—Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

9.º—Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas con arreglo a lo prescrito en

el Decreto 797/1975 y el decomiso de las reses o productos que hayan sido objeto de la infracción, destinándose a Centros benéficos o destruidos, según las condiciones sanitarias.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente, si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

10.—En aquellas provincias en que, por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente Resolución, deberán ponerlo en conocimiento de esta Dirección, proponiendo las soluciones más adecuadas.

La Dirección General podrá autorizar, en cada caso, aquellas modificaciones que crea necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

11.—Terminada la campaña, los Veterinarios titulares remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por Municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

12.—Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a la Dirección General de Sanidad un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia.

13.—Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 13 de octubre de 1976.

Número 2 532

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE AREVALO

EDICTO

Don Félix Hernández Martín, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que tramita esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública D. Francisco Ibáñez Redondo, con el número 47 de

1975 del Municipio de Crespos por su débito de ciento treinta mil cien pesetas de principal que debió satisfacer por el concepto de Cuota Beneficios correspondiente al año 1972 en el que ha sido declarado el apremio de único grado por el señor Tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA. — No habiendo podido notificar al deudor conforme dispone el art. 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, por el defecto de no residir en el domicilio indicado en la deuda tributaria y desconocerse su actual paradero, a los fines de la continuación del procedimiento ejecutivo y conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo anteriormente citado, procédase a requerirle por medio de Edictos que se publicará uno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crespos, capitalidad de la Zona donde se tramita el expediente y otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del Edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador. A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse al deudor, se practicarán en la propia Oficina Recaudatoria, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Por el presente se notifica al deudor el requerimiento de pago en forma, así como a los presuntos herederos o personas interesadas.

Arévalo, 2 de noviembre de 1976.
—El Recaudador, Félix Hernández.

Número 2.533

Organización Sindical

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

Por el presente se hace público que a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, y durante el plazo de quince días naturales, se admitirán propo-

siciones para adquirir por concurso público Carbón y Leña, con destino a las calefacciones de las Delegaciones Provincial de Sindicatos de Avila y Comarcal de Arévalo, cuyo detalle se recoge en el pliego de condiciones que puede examinarse durante las horas de oficina en la Secretaría Provincial de esta Delegación.

Avila, 5 de noviembre de 1976.—
El Presidente de la Comisión Delegada de Finanzas, Luis Negro Carrillo.

Número 2.285

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión Provincial de Urbanismo

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo el 28 de septiembre de 1976, se aprobó el siguiente proyecto de nueva construcción en suelo rústico:

Municipio, El Tiemblo; promotor, Víctor Mañas García; sitio o paraje, «San Gregorio»; número de viviendas; 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la nueva Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se abre información pública durante quince días pudiendo presentarse las reclamaciones en esta Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Ruiz Ayúcar.—V.º B.º: El Delegado Provincial, Federico Santamaría Escudero.

Número 2.541

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Subdirección General de Personal

Excmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Ilmo. se-

ñor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Avila, lo que sigue:

Visto el expediente instruido por esa Excma. Diputación a efectos de modificación de su plantilla de funcionarios, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de las siguientes plazas:

SUBGRUPO DE ADMINISTRACION
ESPECIAL

Clase Técnicos Superiores

Un Arquitecto con el coeficiente 5'0.

Un Ingeniero con el coeficiente 5'0.

Clase Técnicos Medios

Un Ingeniero Técnico Industrial Electricista con el coeficiente 3'6.

Oportunamente se remitirá a esa Excma. Corporación la nueva plantilla modificada con el visado de esta Dirección General, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para constancia y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.
—El Director General, P. D. (Ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Avila.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 195/75 seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a quince de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Ilustri-

simo Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Rezorzaga, S. A., representada por el Procurador D. José A. García Cruces y dirigido por el Letrado D. Antonio Sánchez González y de la otra como demandado D. Alejo Aldegunde Lumbreras, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Alejo Aldegunde Lumbreras y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 57.872 pesetas de principal y 38.812 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Argimiro Domínguez Arteaga.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde se expide el presente en Avila, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, P. H.: (Ilegible). —2.521

JUZGADO COMARCAL DE CEBREROS

Don Pedro Arévalo Sevilla, Secretario del Juzgado Comarcal de Cebrenos, provincia de Avila.

DOY FE: Que en autos de Juicio de faltas número 52/76, sobre accidente de circulación, con resultado de lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuya cabeza, y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«SENTENCIA.— En la villa de Cebrenos, a cinco de octubre de mil

novecientos setenta y seis.—El señor D. Amador Gómez Martín, Juez Comarcal Sustituto en funciones por vacante; habiendo visto los presentes autos de Juicio de faltas número 32/76, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; de otra como implicados Joan Mathis Herman Maria, de veintidos años, soltero, cocinero, vecino de Geldron (Holanda), hoy en ignorado paradero, aunque en su primera declaración designó como domicilio en España el de la Compañía de Seguros Nationale Nederlanden, en calle de Sagasta, número 18, de Madrid; y Santiago Martín Ladrero, de cincuenta y ocho años de edad, casado, ganadero, y vecino de Las Navas del Marqués, y como perjudicados, este último; Jean Renier Antoine Hubert Beijusbrgen representado en autos por el Procurador de los Tribunales Don Agustín de Leyva y Andía; Francisco Azañedo de Dompablo, de cincuenta y un años, casado, industrial y vecino de Las Navas del Marqués; y Jesús Sáez Redondo, de treinta y seis años, casado, industrial, y de la misma vecindad; sobre accidente de circulación con resultado de lesiones y daños....

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a los inculcados Joan Mathis Herman Maria y Santiago Martín Ladrero, de la falta de imprudencia simple que se les imputa, con declaración de oficio de las costas del juicio.

Se reserva la acción civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios materiales sufridos por los vehículos dañados, que los perjudicados podrán ejercitar en donde y como convega.

Una vez firme esta sentencia dése cuenta para dictar el auto ejecutivo correspondiente y determinar la cantidad o cantidades que con cargos al o a los Certificados del Seguro Obligatorio de la Responsabilidad Civil por uso y circulación de vehículos de motor puedan reclamar los lesionados Santiago Martín Ladrero, Francisco Azañedo de Dompablo, y Jesús Sáez Redondo.

Así por esta mi sentencia, que se

notificará a las partes, y al inculpa- do con domicilio desconocido pu- blicando la correspondiente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y Rubricada».

Ha sido leída y publicada en for- má legal.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y a efectos de su publicación en el BO- LETIN OFICIAL de la provincia de Avila, y sirva de notificación al in- culpado Joan Mathis Herman Ma- ria, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo, en Cebreros, a seis de octu- bre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Pedro Arévalo Sevilla. —2.534

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

-ANUNCIO de concurso urgente para contratar la confección de 5 000 calendarios del año 1977, con fines de promoción turística.

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de noviembre de 1976, artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se con- voca el siguiente concurso:

1.º Objeto.—El objeto del con- curso lo constituye la confección de 5.000 calendarios del año 1977 con fines de promoción turística de este Municipio.

2.º Precio.—El tipo de licitación se fija en doscientas mil pesetas, a la baja.

3.º Plazo.—Los 5.000 ejemplares del calendario, serán entregados en el Ayuntamiento antes del día 15 de diciembre de 1976.

4.º Pago.—Se efectuará por el Ayuntamiento dentro del mes de enero de 1977.

5.º Pliegos de condiciones.—Es- tarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las catorce horas de todos los días há- biles.

6.º Garantías.—La provisional para participar en el concurso es del 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva que prestará el adju- dicatario será del 6 por 100 del pre- cio de adjudicación.

7.º Reclamaciones.—Los pliegos de condiciones a los efectos de oír reclamaciones estarán de manifiesto por el plazo de ocho días y transcu- rrido el mismo sin que se interpon- ga ninguna, adquieren plena vigen- cia.

8.º Propositiones.—Se presen- tarán en sobre cerrado, en las ofici- nas del Ayuntamiento, de las diez a las catorce horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas.

9.º Apertura de plicas.—Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente a transcurridos diez también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

10. Modelo de proposición.— Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., con domi- cilio en....., provisto de Documento Nacional de Identidad número....., en nombre propio (o en representa- ción de.....), hace constar:

1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayunta- miento de El Tiemblo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número..... de fecha..... de..... de 1976, para con- tratar la confección de 5.000 calen- darios de 1977 con fines de promo- ción turística del Municipio.

2.—Declara bajo su responsabili- dad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o in- compatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporacio- nes Locales.

3.—Declara estar provisto de Carnet de Empresa con Responsa- bilidad número....., expedido por..... con fecha.....

4.—Adjunta documento justifica- tivo de haber prestado la garantía provisional.

5.—Se compromete a llevar a ca- bo la confección de los calendarios con arreglo a las características del pliego de condiciones, por el precio de..... pesetas, (en letra).

6.—Declara conocer y aceptar plenamente los pliegos de condicio- nes.

....., a..... de..... de 1976.

El Licitador,

El Tiemblo, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.— El Alcalde, Isidoro Rodríguez Ma- roto. —2.560

Ayuntamiento de Llanos de Tormes

EDICTO

Una vez dada cuenta al Ministe- rio de la Gobernación del Expe- diente; el Ayuntamiento de Llanos de Tormes, ha adoptado acuerdo en virtud del cual y cumpliendo lo ordenado en la Ley de Régimen Lo- cal y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; sacar a pública subasta la enajenación de un terre- no, propiedad Municipal, de nove- cientos metros cuadrados de super- ficie, sito en el paraje de las Rayas, que linda al Norte, con Paseo pú- blico; Sur, terrenos del Municipio; Este, terrenos del Municipio; y Oes- te, edificio de la Vda. de Gregorio Ruiz.

El pliego de condiciones econó- micas-administrativas corre unido en el expediente de enajenación y expuesto en Secretaría a disposi- ción de toda persona interesada.

La subasta se celebrará por pujas a la llana.

Para tomar parte en la subasta todo licitador ha de presentar ante la mesa, carta que acredite haber hecho ingreso del 5 por 100 de die- ciocho mil (18.000) pesetas, valor peritado de la parcela a enajenar, que dado el caso, de adjudicación formará parte de la causa o precio de enajenación.

La subasta se celebrará en el Sa- lón de Actos del Ayuntamiento a las dieciséis horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los 20 días de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia

Todos los gastos del Expediente, Instrumento público, Derechos Rea- les, etcétera, corren a cargo del ad- quiriente comprador.

Llanos de Tormes, a ocho de no- viembre de mil novecientos setenta y seis.— El Alcalde, (ilegible).

—2.546